



**Real Decreto 647/2011, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética**

Mayo 2010

Publicado en el [BOE nº 122 del día 23 de mayo de 2011](#)

# Índice



- **Antecedentes**
- **Concepto**
- **Requisitos para realizar la actividad de gestor de cargas**
- **Inspección y seguimiento**
- **Creación peaje de acceso supervalle**

# Antecedentes



- **Real Decreto-ley 6/2010 de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo:**
  - Art. 23: incluye en el marco normativo un **nuevo agente del sector eléctrico: los gestores de carga del sistema**, que prestarán servicios de recarga de electricidad, necesarios para un rápido desarrollo del vehículo eléctrico. Estos agentes se enmarcan dentro de las actividades liberalizadas del sector
  - Art. 24: establece que la Administración adoptará programas específicos para **impulsar la eficiencia en la demanda** de electricidad para vehículos eléctricos
  - Art. 24.3: establece que los gestores de cargas del sistema tendrán las obligaciones y los derechos de los comercializadores, que les sea de obligación, regulados en el título VIII de la Ley 54/1997
- **Estrategia Integral para el Impulso del Vehículo Eléctrico (2014) y el Plan de Acción 2010-2012 presentado por el Gobierno el 6 de abril de 2010**



**Real Decreto Gestor de Cargas**

# Índice



- **Antecedentes**
- **Concepto**
- **Requisitos para realizar la actividad de gestor de cargas**
- **Inspección y seguimiento**
- **Creación peaje de acceso supervalle**

# Concepto



- **Gestor de cargas:** Sujetos que desarrollan la actividad de instalación de puntos de recarga destinados al suministro de energía eléctrica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, de conformidad con lo previsto en la Ley 54/1997
- Los gestores de carga son aquellas **sociedades mercantiles** de servicios de recarga energética definidas en el art. 9 h) de la Ley 54/1997 que, siendo consumidores, están habilitados para la **reventa de energía eléctrica** para servicios de recarga energética para vehículos eléctricos
- El modelo que se implantará no será el de la concesión, sino uno en el que cualquier entidad puede lograr una **autorización administrativa** para instalar postes de recarga, **comprar energía y revenderla** dentro del servicio de recarga de baterías de vehículos eléctricos

# Alta y derechos del gestor de carga



- **Comunicación de inicio de actividad:**

Para darse de alta como gestor de carga el interesado cumplimentará:

- El “**Modelo de comunicación de inicio de actividad del gestor de cargas del sistema eléctrico**” del Anexo I del RD y lo dirigirá a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITyC)
- Acompañada de la **declaración responsable** sobre el cumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica y económica para el ejercicio de la actividad

- **Derechos del gestor de carga:**

- Actuar como agente del mercado en el mercado de producción de electricidad si desea comprar en el mismo la energía a revender o comprar energía a un comercializador
- Acceder a las redes de transporte y distribución
- Facturar y cobrar la energía entregada en la reventa para servicios de recarga energética

# Obligaciones del gestor de carga



- **Obligaciones del gestor de carga:**

- Adquirir la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades \*\*
- Contratar y abonar el peaje de acceso \*\*
- Prestar garantías que reglamentariamente correspondan
- Informar a los clientes acerca del origen de la energía suministrada
- Poner en práctica programas de gestión de la demanda aprobados por la Administración, impulsar la eficiencia en la demanda de electricidad y promover ahorro y eficiencia energética
- Procurar uso racional de la energía \*\*
- Comunicar al MITyC la información que se determine sobre peajes de acceso, precios, consumos, facturaciones y condiciones de venta aplicables a los consumidores \*\*
- Realizar la comunicación de inicio de actividad \*\*
- Contar con instalaciones que reúnan condiciones técnicas y de seguridad reglamentaria
- Estar adscritos a un centro de control que les permita consignas del Gestor de la Red \*\*

**\*\*Nota: Si no se cumplen, supone la imposibilidad de continuar con la actividad**

# Índice



- **Antecedentes**
- **Concepto**
- **Requisitos para realizar la actividad de gestor de cargas**
- **Inspección y seguimiento**
- **Creación peaje de acceso supervalle**



# Requisitos para realizar la actividad



## Capacidad Legal

- Ser **sociedades mercantiles** inscritas en el registro
- Objeto social acredite su capacidad para vender y comprar energía eléctrica (sin limitaciones o reservas)
- Acreditar en sus estatutos el cumplimiento de las exigencias de separación de actividades y de cuentas (en caso de que sea agente del sector eléctrico en dos actividades)

## Capacidad Técnica

- Cumplir en cada una de las instalaciones las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias
- Contar con las autorizaciones necesarias
- Tener suscrito un contrato de peaje de acceso con la empresa distribuidora por cada punto de conexión
- Si adquieren energía directamente en el mercado de producción debe cumplir los Procedimientos de Operación Técnica y las Reglas de Funcionamiento y Liquidaciones del mercado de producción

## Capacidad Económica

- Depósito de garantía correspondiente a la contratación del peaje de acceso con la empresa distribuidora
- Si en vez de comprar energía a un comercializador, adquieren energía directamente en el mercado de producción debe cumplir los Procedimientos de Operación Técnica y las Reglas de Funcionamiento y Liquidaciones del mercado de producción y presentarlos ante el Operador del Sistema y el Operador del Mercado

# Imposibilidad de continuar con la actividad



- Si en el **plazo de un año** contado desde la fecha de comunicación de inicio de la actividad de gestor de cargas del sistema, la empresa **no hubiera hecho uso efectivo y real** de la misma ejerciendo su actividad el Operador del Sistema y el del Mercado lo deberán comunicar a la DGPEyM del MITYC y supondrá la **prohibición de continuar** en el ejercicio de la actividad
- Incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en los párrafos a), b), f), h),j) y l) del art.2.2 (ver pág. 7 de esta presentación)
- Para el resto de obligaciones, la actividad se suspende de **manera temporal** hasta que se acredite la subsanación de los mismos.
- La Comunidad Autónoma comunicará la DGPEyM el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el art. 2.2 de este real decreto

# Índice



- **Antecedentes**
- **Concepto**
- **Requisitos para realizar la actividad de gestor de cargas**
- **Inspección y seguimiento**
- **Creación peaje de acceso supervalle**

# Inspección y seguimiento



ENERÍA Y SOCIEDAD

La **CNE** efectuará las tareas de **inspección y seguimiento** para verificar el cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones

En caso de incumplimiento, la CNE remitirá los resultados de las inspecciones a la DGPEyM + acta correspondiente con los hechos observados

Procedería en tal caso, a la **Audiencia de la empresa**

La **DGPEyM** resolverá sobre el incumplimiento y en su caso **declarará la imposibilidad de continuar con la actividad** de gestor de cargas

La **DGPEyM** notifica su resolución a la **CNE**

La **CNE** da de baja a la empresa en el correspondiente listado

**Plazo para resolver y notificar** la resolución: **3 meses**

Si se detecta un incumplimiento de competencia autonómica, la CNE lo pondrá en conocimiento de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ubiquen las instalaciones afectadas

La CNE remitirá **anualmente un informe a la Secretaría de Estado de Energía** con los resultados de las actuaciones de inspección y seguimiento

# Índice



- **Antecedentes**
- **Concepto**
- **Requisitos para realizar la actividad de gestor de cargas**
- **Inspección y seguimiento**
- **Creación peaje de acceso supervalle**

# Peaje de acceso supervalle



- Se crean **peajes de acceso supervalle para todos los usuarios** conectados a tensiones no superiores a 1 kV y con **potencia contratada inferior a 15 kW**. (Se modifica la Orden ITC/1659/2009 para incluir estos peajes).
  1. El peaje de acceso **2.1 DHS** para potencia contratada “p” **10 kW <math>p \leq 15 \text{ kW}</math>**
  2. El peaje de acceso **2.0 DHS** para potencia contratada **inferior a 10 kW**

Estos nuevos peajes con discriminación horaria supervalle tienen tres periodos tarifarios al día: periodo 1, 2 y 3

La **duración de cada período** será: **Horas del periodo tarifario 1, 2 y 3**

Períodos tarifarios	Duración
P1	10 horas/día
P2	8 horas/día
P3	6 horas/día

Invierno y Verano		
P1	P2	P3
13-23	0-1 7-13 23-24	1-7

- Los **consumidores, tanto en el mercado libre como los acogidos a la tarifa de último recurso (TUR)**, podrán optar al peaje de acceso supervalle.

# Peaje de acceso supervalle



- El precio de término de potencia será igual en los tres bloques y el mismo que las antiguas tarifas con discriminación horaria no supervalle.
  - El precio del término de potencia del peaje 2.1DHS será igual que el correspondientes al peaje 2.1A
  - El precio del término de potencia del peaje 2.0DHS será igual que el correspondientes al peaje 2.0A
- Estos peajes destacan porque el precio de su componente de energía incentivará el **traslado de parte del consumo del período punta a las horas de la noche.**
- En esta modalidad con discriminación horaria se aplicarán precios **diferenciados** para la energía consumida **en cada uno de los periodos tarifarios.**
- Estos peajes se **aplicarán** a partir de la **próxima revisión tarifaria**
- En el plazo de un mes, REE remitirá al MITyC una **propuesta de los periodos horarios** a aplicar el peaje de acceso supervalle en cada uno de los sistemas **adaptados a las curvas de demanda** registradas en los últimos años

# Clientes sin derecho a TUR suministrados por CUR



- Los distribuidores proporcionarán mensualmente a la Oficina de Cambios de Suministrador el listado de los puntos de suministro que corresponden a clientes sin derecho a TUR suministrados por Comercializador de Último Recurso (CUR) con el fin de facilitar la realización de ofertas a dichos clientes a precio libremente negociado
- El listado deberá incluir los puntos de suministro que hayan sido transferidos por los CUR a un comercializador libre o estén siendo suministrados a precio libre por el propio comercializador de último recurso



# Otras disposiciones



- En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente real decreto (RD) se implementarán los **procedimientos electrónicos**.
- Este RD incluye en el Anexo I un:
  - **Modelo de comunicación de inicio de actividad** de gestor de cargas del sistema eléctrico.
  - **Modelo de declaración responsable** de gestor de cargas del sistema eléctrico
- En el Anexo II incluye **información y datos a enviar por los gestores de cargas del sistema**



*Claves para entender  
los mercados energéticos  
y sus implicaciones en la Sociedad*

**[www.energiaysociedad.es](http://www.energiaysociedad.es)**